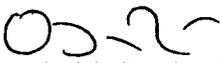


a

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico kaoj72@hotmail.com; la apoderada de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2022-00320-00, seguido por Dora Elisa Cáceres Piñeres, en contra de Nadyris Sánchez Vega, Álvaro Juan Pérez Oyola y Eduardo José Pérez Ospina.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de Dora Elisa Cáceres Piñeres, a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; e informa que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su petición.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; sin embargo, no se levantarán medidas cautelares, por no haberse decretado. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

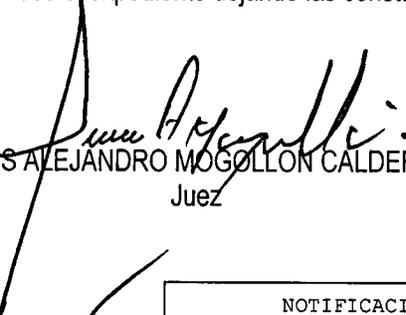
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Dora Elisa Cáceres Piñeres, a través de apoderada judicial en contra de Nadyris Sánchez Vega, Álvaro Juan Pérez Oyola y Eduardo José Pérez Ospina, por pago total de la obligación.

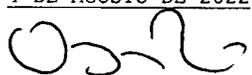
SEGUNDO: Negar el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud a lo resuelto en precedencia.

TERCERO: Negar la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>105</u> hoy,
<u>4 DE AGOSTO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO